

**EL C. LIC. RAUL FELIPE LUEVANO RUIZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

### **C E R T I F I C A**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se encuentra el **punto de acuerdo 3.1 relativo a iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana, Baja California y reforma del artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.**-----

**ACTA No. 21**-----

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**-----

**PRIMERO:** Que con fecha 18 de julio del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual el Honorable Congreso de la Unión expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación.-----

**SEGUNDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de dicha Ley General, las Legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias, debían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.-----

**TERCERO:** En ese sentido, en el mes de julio del presente año, la Honorable XXII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California emitió el Decreto Número 99 mediante el cual expidió la "LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA", que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 7 de agosto del 2017 y que de acuerdo a su artículo Transitorio Primero, entrará en vigor con fecha 1 de enero del 2018.-----

**CUARTO:** Que los ordenamientos de referencia, establecen la existencia de una "autoridad investigadora" y de una "autoridad substanciadora y/o resolutora", **determinando que en ningún caso, la función de una autoridad substanciadora podrá ser ejercida por una autoridad investigadora,** además se especifica que dichas autoridades "**deberán ser distintas**", siendo atendible para el caso del ámbito local, lo que dispone el artículo 115 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California como a continuación se detalla: "**...para tal efecto..., las Sindicaturas..., contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones**".

Al respecto, de conformidad con lo previsto por su Reglamento Interno, la Sindicatura Procuradora dispone en su estructura orgánica de una Dirección de Responsabilidades que se encarga de realizar la investigación y de instruir a la vez los procedimientos administrativos de responsabilidades a los servidores públicos adscritos a la Administración Pública Municipal, **concentrándose en la actualidad el ejercicio de**



ambas atribuciones tanto la de investigación como la de substanciación y resolución que prevén las leyes invocadas, en la misma Dirección de referencia, lo que se traduce en el hecho de que una misma autoridad sea la que ejerce ambas funciones, contraponiéndose al propósito de las multicitadas leyes de garantizar la independencia entre las autoridades que tengan bajo su responsabilidad el ejercicio de dichas funciones, siendo por ello que la Sindicatura Procuradora, deberá realizar ajustes inmediatos en su estructura orgánica a efecto de que a partir del día 1 de enero del 2018 fecha de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se garantice su cabal cumplimiento y sobre todo, que la Sindicatura Procuradora se encuentre en aptitud legal de otorgar certeza jurídica y plena validez a las actuaciones que deriven de la aplicación de este nuevo marco legal en materia de responsabilidades administrativas, sirviendo de soporte a lo anterior, lo dispuesto por el artículo Noveno Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California señalada con antelación, mismo que establece que: ***“los entes públicos previstos por esta ley realizarán las adecuaciones administrativas, así como la gestión de modificaciones reglamentarias, programáticas, presupuestales y de políticas públicas a efecto de desarrollar sus atribuciones conforme a las premisas de este nuevo ordenamiento”***.

Aunado a lo anterior, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California determina igualmente que será la Sindicatura la autoridad competente para llevar a cabo la práctica de investigaciones en materia de faltas administrativas catalogadas como graves en las que incurran los particulares, específicamente en los casos previstos por dicha Ley, situación que se traducirá en un claro y significativo aumento de las actividades que en tal rubro se desarrollan por parte de la referida Dirección de Responsabilidades, es por ello que atendiendo a las consideraciones expuestas con anterioridad, resulta necesaria la creación de una nueva Dirección que venga a desempeñar las funciones de autoridad investigadora, apoyada por una subdirección encargada de la integración de los expedientes de investigación propiamente y de dos departamentos que atenderán las secciones de denuncias y la de investigación y notificaciones, por considerar que tal estructura sería la mínima que en este momento se requiere para dar cumplimiento con la nueva Ley.-----

**QUINTO:** Que bajo esa tesitura, resulta necesaria la adecuación de diversas disposiciones previstas por el **Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana**, así como la necesaria del artículo 34 del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de armonizarlos de conformidad con los supuestos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, misma que se reitera, iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero del 2018, por lo antes expuesto y,-----

**CONSIDERANDOS:-----**

**PRIMERO:** Que el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contempla que: *“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las*



*materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*-----

**SEGUNDO:** Que el artículo 82, apartado A de la fracción I, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**, establece que son atribuciones de los Ayuntamientos: *"I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines;"*-----

**TERCERO:** Que el artículo 3, del **Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, contempla que: *"El Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio."*-----

**FUNDAMENTOS LEGALES:**-----

Sirven de fundamento al presente lo dispuesto por el Artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 76, en sus párrafos 1ro. 2do y 3ro, artículo 77, 81 fracciones I y II, 82 apartado A en sus fracciones I y II inciso d) y 83 en su fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1, 2, 3, 8 y demás aplicables de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y los artículos 1, 2, 3, 4, 5 segundo párrafo, 9, 10, 18, 44, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. - - -

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **MAYORIA**, los siguientes puntos de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Se reforman los artículos 5, 6 y 7 y se adicionan los artículos 17 y 18 del **Reglamento Interno de la Sindicatura Procuradora para el Municipio de Tijuana**, en los términos que se detallan puntualmente en el contenido del Anexo Primero del presente Punto de Acuerdo, que debe tenerse aquí por reproducido en su texto íntegro, cual si se insertara a la letra del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**SEGUNDO.-** Se reforma el artículo 34 del **Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California**, en los términos que se detallan puntualmente en el contenido del Anexo Segundo del presente Punto de Acuerdo, que se tiene aquí por reproducido en su texto íntegro, cual si se insertara a la letra del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**TRANSITORIOS:**-----

**PRIMERO.-** Publíquense las presentes reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

**SEGUNDO.-** Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.-----

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a las presentes reformas y adiciones.-----

**CUARTO.-** Instrúyase al Tesorero Municipal del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a efecto de que se sirva realizar los ajustes presupuestales que correspondan y que resulten necesarios para dar cumplimiento a las reformas y adiciones que en este acto se aprueban.-----

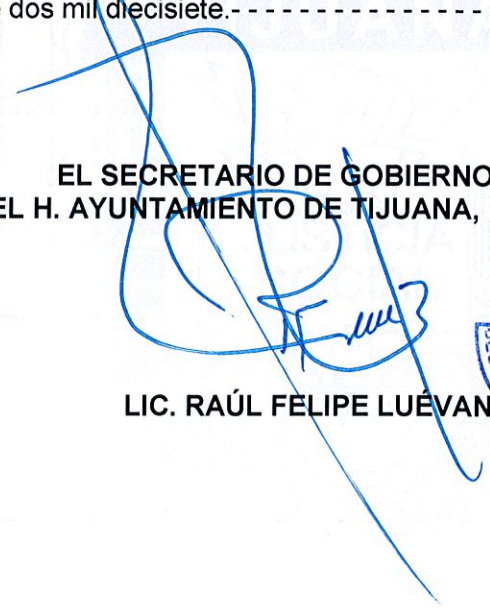


**QUINTO.-** En términos del artículo Quinto Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, se entenderá que los asuntos iniciados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California continuarán su integración hasta su resolución, de acuerdo con las disposiciones que se encontraban vigentes a su inicio, como es también el caso de las diversas disposiciones normativas aplicables que son objeto de las reformas y adiciones a que se refiere el presente Punto de Acuerdo.-----

Dado en sesión de Cabildo del Honorable XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, a la fecha de su presentación.-----

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. RAÚL FELIPE LUEVANO RUIZ**



**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.1 RELATIVO A INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y REFORMA DEL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**

## **ANEXO PRIMERO**

### **REFORMA Y ADICIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE LA SINDICATURA PROCURADORA PARA EL MUNICIPIO DE TIJUANA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NO. 56, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013, SECCIÓN II, TOMO CXX**

**ARTÍCULO 5.-** El Síndico Procurador, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

**I. a la VII...**

**VIII.-** Dirección de Investigación y Determinación.

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de Responsabilidades, ejercerá las facultades y atribuciones inherentes a la Autoridad Substanciadora y Resolutora de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, además de las siguientes:

- I.** Llevar a cabo la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y dictar las resoluciones correspondientes de conformidad a las disposiciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- II.** Informar inmediatamente al Síndico Procurador cuando durante la substanciación del procedimiento administrativo de responsabilidades, se desprenda la presunta comisión de ilícitos sancionados por la legislación penal;
- III.** Llevar a cabo el control, recepción, registro, seguimiento, verificación y demás acciones relacionadas con la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, verificando que estos cumplan con la obligación de realizar la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- IV.** Coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su mando, para que estos cumplan con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y Manual de Procedimientos, para cumplir las metas fijadas por quien ejerza la titularidad de la Sindicatura Procuradora;
- V.** Establecer sistemas de trabajo con el propósito de mejorar continuamente los resultados de la Sindicatura Procuradora;



- VI. Rendir informe a quien ejerza la titularidad de la Sindicatura Procuradora respecto de los resultados obtenidos por la Dirección;
- VII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, cuando resulte procedente, y
- VIII. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente quien ejerza la titularidad de la Sindicatura Procuradora.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Responsabilidades, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

Subdirección de Responsabilidades, que tendrá a su cargo los siguientes:

- a) Departamento de Substanciación Procedimientos;
- b) Departamento de Notificaciones;
- c) ... al inciso e). ...

Para desempeñar el cargo de...

**Artículo 17.-** La Dirección de Investigación y Determinación, ejercerá las facultades y atribuciones inherentes a la Autoridad Investigadora de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, además de las siguientes:

- I. Determinar con plena jurisdicción y competencia, las estrategias, métodos y sistemas de investigación que permitan conocer las acciones y conductas de los servidores públicos municipales en el desempeño de su empleo, cargo o comisión dentro de la Administración Pública Municipal, así como de los particulares en los casos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;
- II. Llevar a cabo la integración de los expedientes de investigación en términos de las disposiciones previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, y emitir el informe sobre la presunta responsabilidad administrativa que corresponda;
- III. Informar inmediatamente a la Síndico Procurador cuando durante la integración de las investigaciones se desprenda la presunta comisión de ilícitos sancionados por la legislación penal;
- IV. Coordinar y supervisar las actividades del personal bajo su mando para que estos cumplan con sus responsabilidades y funciones con apego a los requerimientos establecidos en leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y Manual de Procedimientos para cumplir las metas fijadas por quien ejerza la titularidad de la Sindicatura Procuradora;
- V. Establecer sistemas de trabajo con el propósito de mejorar continuamente los resultados de la Sindicatura Procuradora;



- VI. Rendir informe a quien ejerza la titularidad de la Sindicatura Procuradora, de los resultados obtenidos por la Dirección;
- VII. Solicitar por oficio a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública la información y documentación necesaria para la integración de las investigaciones;
- VIII. Verificar que los empleados de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, se conduzcan con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, cuando resulte procedente, y
- X. Las demás que en ejercicio de sus facultades le encomiende expresamente quien ejerza la titularidad de la Sindicatura Procuradora.

**Artículo 18.-** La Dirección de Investigación y Determinación, para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, tendrá bajo su cargo la siguiente estructura:

Subdirección de Integración, que tendrá a su cargo los siguientes:

- I. Departamento de Denuncias, y
- II. Departamento de Investigaciones y Notificaciones.



**ANEXO SEGUNDO**  
**REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL**  
**AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL**  
**PERIÓDICO OFICIAL NO. 56, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2013,**  
**SECCIÓN IV, TOMO CXX.**

**ARTÍCULO 34.-** A la Sindicatura Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I. ... a la XX. ...**

**XXI.** Aplicar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, a los servidores públicos de la administración pública municipal y a los particulares en los casos previstos por la misma;

**XXII.** Designar a las personas que auxiliarán en la recepción de denuncias en contra de la actuación de servidores públicos municipales y de particulares en su caso, por incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California;

**XXIII. ... a la XXIV. ...**

**XXV.** Operar el registro de situación patrimonial de los servidores públicos municipales en los términos que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y verificar que estos cumplan con realizar la manifestación de bienes a que se refiere dicho ordenamiento;

**XXVI. ... a la XXXVI. ...**

**XXXVII.-** Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Sindicatura Procuradora, cuando resulte procedente, y

**XXXVIII.-** Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

